



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>ACCIONANTE:</b>	JAIR ANDRES CHAVARRIA SOSSA
<b>ACCIONADA:</b>	UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
<b>ASUNTO:</b>	SANCION POR INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220056800</b>

### **I. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato tramitado a solicitud de Jair Andrés Chavarría Sossa, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante fallo de tutela del al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022 se ordenó: *a la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de Víctimas –UARIV; que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, que si ya efectuó el Método Técnico de Priorización de julio de 2022 respecto a las solicitudes de indemnización bajo radicados 5129-24562, 3669401-16020223 y 3400340-14898124, le informe al accionante su resultado en consideración a su estado de discapacidad física, y si realizado no se tuvo en cuenta tal estado, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, se le realice nuevamente al accionante el estudio, haciendo manifestación expresa sobre el derecho a ser priorizado en consideración a su estado de discapacidad física según el certificado de discapacidad aportado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.*

En escrito presentado por el señor Jair Andrés Chavarría Sossa, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto una vez vencidos los términos dados en la sentencia, la entidad responsable no ha cumplido con lo ordenado.

### **Trámite de instancia:**

a) Se requirió a los funcionarios responsables para que cumplieran y al superior para que, en el evento de incumplimiento dentro del término de 48 horas otorgadas por el despacho, hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra la persona

responsable so pena de iniciar incidente también en su contra. (anexo 003 del expediente digital).

b) Se dio apertura al incidente y se comunicó a la entidad incumplida a través de los funcionarios responsables para que informaran la razón por la cual no habían dado cumplimiento a la orden de tutela y presentaran sus argumentos de defensa (anexo 007 del expediente digital).

c) La Respuesta de la entidad frente a la apertura formal del incidente de desacato, fue manifestar que según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, es la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones y que en razón a la solicitud bajo el radicado 3669401-16020223, le fue reconocido el pago de la medida de indemnización administrativa y en consecuencia, se le informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa que a usted le corresponde del 25% será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Junio 2023 sujeta a la aprobación de traslado de recursos, cuya dispersión de recursos sería el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevará a cabo en el transcurso del mes de Julio 2023.

d) Se recibió comunicación del incidentista en la cual informa que la U.A.R.I.V. no había dado cumplimiento o al fallo de tutela (anexo 011 del expediente digital).

e) dado a la comunicación recibida de parte del incidentista y la respuesta otorgada por la entidad, se comienza nuevamente el trámite por medio del auto del 10 de marzo de 2023 que requiere a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones (anexo 012 del E.D.)

f) Se dio apertura al incidente y se comunicó a la entidad incumplida a través de los funcionarios responsables para que informaran la razón por la cual no habían dado cumplimiento a la orden de tutela y presentaran sus argumentos de defensa (anexo 016 del expediente digital).

g) La respuesta de la entidad frente al requerimiento y a la apertura formal del incidente de desacato, fue indicar que mediante la respuesta a petición Cód. lex 7251758, por la cual se le informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa que le corresponde será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Junio 2023 sujeta a la aprobación de traslado de recursos, cuya dispersión de recursos sería el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago

de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Julio 2023 y se le aclara lo respectivo frente a la aplicación del método técnico de priorización de los radicados No. 3400340-14898124 y del radicado 5129-24562 pues indicó que a pesar de contar con criterios de priorización no es posible para la entidad reconocer y pagar la totalidad de la medida de indemnización administrativa por todos los hechos victimizantes sufridos por él, ya que la entidad no cuenta con la capacidad presupuestal para indemnizar la totalidad de los hechos victimizantes a una misma víctima del conflicto, atendiendo a ello, la entidad esperará a que se haga efectivo el compromiso de pago bajo el radicado 3669401-16020223 y con posterioridad se emitirá una nueva respuesta respecto a si es o no posible que usted acceda al pago de recursos en la presente vigencia fiscal o si debe esperar a una vigencia futura, siempre y cuando el pago de los recursos no supere el tope de los 40 SMLMV.

h) Se estableció comunicación con el incidentista para verificar si ya se había dado cumplimiento o no al fallo de tutela, verificándose que no (anexo 020 del expediente digital)

### **III. CONSIDERACIONES**

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliere las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

#### **Pruebas relevantes para decidir:**

- Constancia de llamadas realizadas el 2, 17 y 24 de marzo de 2023 al señor Jair Andrés Chavarría Sossa.
- Respuestas dadas por la entidad frente al requerimiento y la apertura formal del Incidente de Desacato, mismas allegadas el 7 y 22 de marzo de 2023.

#### **CASO CONCRETO:**

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, a la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones, no se acreditó el cumplimiento de la orden de tutela y tampoco indicó las razones por las cuales no lo hicieron, por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

Debe tenerse además tenerse presente que si bien la entidad indicó la existencia del cumplimiento al fallo tutelar al reconocerle y posteriormente programarle el pago al incidentista en razón a solicitud bajo el radicado 3669401-16020223; la misma no informó lo atinente respecto a la aplicación del método técnico de priorización de los radicados No. 3400340-14898124 y del radicado 5129-24562, materializando de esta manera la desobediencia judicial, ya que lo ordenado en el fallo tutelar es la realización y notificación del Método Técnico de Priorización de 2022 respecto a las solicitudes de indemnización bajo radicados 5129-24562, 3669401-16020223 y 3400340-14898124, mas no su orden de pago, como bien lo quiere hacer ver la entidad.

Se indicó en el fallo objeto de incidente:

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de Víctimas –UARIV; que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, que si ya efectuó el Método Técnico de Priorización de julio de 2022 respecto a las solicitudes de indemnización bajo radicados 5129-24562, 3669401-16020223 y 3400340-14898124, le informe al accionante su resultado en consideración a su estado de discapacidad física, y si realizado no se tuvo en cuenta tal estado, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, se le realice nuevamente al accionante el estudio, haciendo manifestación expresa sobre el derecho a ser priorizado en consideración a su estado de discapacidad física según el certificado de discapacidad aportado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Conforme a lo expuesto se impondrán las sanciones pecuniarias y de arresto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 concordante con lo establecido en artículo 9 y 10 de la ley 1743 de 2014; artículo 5 del Decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la ley 65 de 1993.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones el incumplimiento al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: SANCIONAR** con arresto de dos (2) días al Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides, el cual deberá ser cumplido en su lugar de residencia.

**TERCERO: SANCIONAR** con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (56 UVT–Art.49 Ley 1955 de 2019) a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides; multa que deberá ser consignada a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, aclarando que el obligado a pagar la multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para proceder con su pago el cual deberá ser acreditado so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar.

**CUARTO:** Si transcurridos diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la multa impuesta no se tiene evidencia del pago de la sanción impuesta, oficiese por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo para que se adelanté el cobro coactivo de las multas impuestas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 para tal efecto deberá expedirse: i) la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa ii) una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, iii) la fecha en que Esta cobró ejecutoria y iv) la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

**QUINTO: ADVERTIR** a los funcionarios implicados que la sanción no los exime de la obligación de cumplir la sentencia de tutela, lo que deberá hacer de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

**SEXTO: CONSULTAR** esta decisión ante el inmediato superior funcional, para lo cual se enviará el expediente ante la oficina judicial para que proceda a su reparto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703bc0c41ab890c4c2177ee19f19b46d33006d12e959d1f08f0f683c33bd75d9**

Documento generado en 28/03/2023 01:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**